

“REF: Modifica los Archivos Normativos D91 y D92, de la Circular N° 1 de 2014, para el cumplimiento del artículo 31° de la Ley N°18.010. Adecúa los archivos a la NCG N°484 y precisa el contenido de determinados campos para una mejor comprensión de la información a reportar.

Santiago, 31 de julio de 2023

CIRCULAR N° 2339

Esta Comisión, en uso de las facultades que le confieren el numeral 1 y 4 del artículo 5° y el numeral 3 del artículo 20°, todos del Decreto Ley N°3.538; los artículos 19° ter y 31 de la Ley N°18.010; lo dispuesto en la Norma de Carácter General N°484 de 2022 en concordancia con lo dispuesto al efecto en la Ley 21.314; y lo acordado por el Consejo de la Comisión en Sesión Ordinaria N° 349 de 20 de julio de 2023, ha estimado pertinente impartir las siguientes instrucciones:

Con el fin de cumplir con lo indicado el artículo 31° de la Ley N°18.010, que faculta a esta Comisión para solicitar a las instituciones colocadoras de créditos masivos (ICCM) información de todas las operaciones a las que se refieren los artículos 6° bis y 6° ter, y en atención a la regulación sobre comisiones en operaciones de crédito contenidas en la NCG N°484 y con la finalidad de clarificar la información que deben reportar las ICCM para el control de la tasa de interés máximo convencional:

Reemplázase el anexo N°2 que contiene los archivos normativos D91 y D92 de la Circular N°1 de 2014 dirigida a Entidades de Crédito Fiscalizadas por la ley 18.010 por el siguiente:

ARCHIVO D91

CODIGO	: D91
NOMBRE	: TASAS DE INTERÉS DE OPERACIONES REALIZADAS EN LINEAS DE CRÉDITO.
PERIODICIDAD	: Según Vigencia Tasa Máxima Convencional
PLAZO	: 6 días hábiles bancarios

ACTUALIZACIONES:

Incluye las modificaciones introducidas mediante:
Circular N° 5 de 4 de enero de 2019
Circular N°2339 de fecha 31 de julio de 2023

En este archivo se deben informar en pesos chilenos, todas las operaciones de crédito de dinero que se originen por el uso de líneas de crédito asociadas a cuentas corrientes, tarjetas de créditos u otras que sean de disponibilidad inmediata y que se les haya aplicado una tasa de interés o cobro por la operación. En este sentido, se hace presente que no se deben informar operaciones que no tengan interés u otro cobro asociado.

Además, las operaciones que se deben informar deben ser cursadas en el período de vigencia de una Tasa Máxima Convencional (TMC) determinada, es decir, desde el día de su publicación y hasta el día anterior al de publicación de la TMC siguiente.

Si la institución colocadora de créditos masivos otorga créditos por medio de otras líneas de crédito de disponibilidad inmediata, deberá también informar esas operaciones, pero incluyendo solamente los que correspondan a líneas cuyos montos autorizados sean menores o iguales a UF 200 al momento de pactarse y sus plazos sean mayores o iguales a 90 días. Se entiende que es de disponibilidad inmediata cualquier línea de crédito que permite a los deudores obtener créditos a su sola voluntad dentro del límite pactado para el efecto.

Como es natural, cualquier línea de crédito con duración indefinida, en que no se ha pactado una fecha de vencimiento para hacer uso de ella, debe entenderse como una línea cuyo plazo es mayor a 90 días.

Todas las cifras de montos deberán ser informadas en pesos.

Si la institución obligada a informar no registra operaciones en el respectivo período en un determinado registro debe informar "sin movimiento"

Primer registro

1. Código de la ICCM.....	9(04)
2. Identificación del archivo	X(03)
3. Fecha.....	F(08)
4. Filler.....	X(118)
<hr/>	
Largo del registro	133 bytes

- CÓDIGO DE LA ICCM.**
Corresponde al código asignado por esta Comisión que identifica a la institución colocadora de créditos masivos. El código de las empresas fiscalizadas de acuerdo con la Ley General de Bancos será el mismo que se le asignó para esos efectos.
- IDENTIFICACIÓN DEL ARCHIVO.**
Corresponde a la identificación del archivo. Debe ser "D91".
- FECHA.**
Corresponde a la fecha (aaaammdd) de publicación de la TMC que le es aplicable a las operaciones informadas.

REGISTROS SIGUIENTES

Los registros siguientes contendrán distinto tipo de información, la que se identificará en el primer campo de cada registro con los siguientes códigos:

<u>Código</u>	<u>Tipo de registro (contenido)</u>
01	Créditos pactados en una o más cuotas asociados a líneas de tarjetas de crédito.
02	Créditos rotativos de tarjetas de crédito.
04	Créditos otorgados por medio de otras líneas de crédito de disponibilidad inmediata.

05 Operaciones con cargo inmediato a la línea rotativa asociada a las tarjetas de crédito.

Registro 01 con información de los créditos pactados en una o más cuotas asociadas a líneas de tarjetas de crédito.

1.	Tipo de registro	9(02)
2.	Fecha de la operación.....	F(08)
3.	Número de identificación de la operación	X(30)
4.	Monto de la operación	9(14)
5.	Tasa de interés mensual.....	9(03)V9(04)
6.	Plazo contractual.....	9(03)V9(02)
7.	Comisiones 19 TER Ley N°18.010	9(08)
8.	Número de cuotas pactadas.....	9(03)
9.	Valor cuota.....	9(14)
10.	Fecha de vencimiento de la primera cuota	F(08)
11.	Fecha de vencimiento de la última cuota.....	F(08)
12.	Tipo de operación	9(02)
13.	Extracto del número de la tarjeta de crédito	X(16)
14.	Otros cobros que tengan régimen especial	9(08)
	Largo del registro	133 bytes

Definición de términos

1. TIPO DE REGISTRO.
Corresponde al código que identifica el tipo de registro. Debe ser “01”.
2. FECHA DE LA OPERACIÓN.
Se informará la fecha (aaaammdd) en que se efectuó la operación.
3. NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DE LA OPERACIÓN.
Corresponde al código interno de identificación asignado en forma única por la entidad a la operación.
4. MONTO DE LA OPERACIÓN.
Se informará el monto pactado del crédito, expresado en pesos chilenos.
5. TASA DE INTERÉS MENSUAL.
Corresponde a la máxima tasa de interés aplicada en la operación informada, la que deberá expresarse en términos mensuales, en forma vencida y considerando cuatro decimales aproximados.
6. PLAZO CONTRACTUAL.
Corresponde al plazo pactado al contratar la operación.
Deberá ser expresado en cantidad de meses, incluyendo dos decimales aproximados a la cifra más cercana para informar fracciones de meses. Para estos efectos, el plazo contractual corresponde al cociente entre el número de días efectivos de la operación (como numerador) y 30 (como denominador).
07. COMISIONES 19 TER Ley N°18.010.
Se deberán informar aquellos cobros que cumplan con lo dispuesto en la Norma de Carácter General N°484 de 2022 emitida en cumplimiento del artículo 19 ter de la Ley 18.010. En caso de no existir, el campo deberá llenarse con ceros. En caso de que exista más de una comisión del 19 TER de la Ley N°18.010 respecto de una operación, deberá informar la suma de éstas.
08. NÚMERO DE CUOTAS PACTADAS.

Se informará el número de cuotas pactadas para el pago de la operación informada, incluyendo aquellas de una cuota.

09. VALOR CUOTA.
Se informará el monto de la cuota pactada de la operación respectiva.
10. FECHA DE VENCIMIENTO DE LA PRIMERA CUOTA.
Corresponde a la fecha de vencimiento (aaammdd) del estado de cuenta donde se factura la primera cuota.
11. FECHA DE VENCIMIENTO DE LA ÚLTIMA CUOTA.
Corresponde a la fecha de vencimiento (aaammdd) del estado de cuenta donde se factura la última cuota.
12. TIPO DE OPERACIÓN.
Identifica el tipo de operación que corresponda según la siguiente codificación:

<u>Código</u>	<u>Tipo de operación</u>
01	Compra en una o más Cuotas
02	Avance en cuotas
03	Operación Reprogramada

Para efectos de este registro, las operaciones reprogramadas están referidas a las operaciones originadas por modificaciones en las condiciones de pago inicialmente pactadas de algún producto de crédito, generadas como consecuencia de eventos de incumplimiento y/o deterioro en la capacidad de pago del deudor, siempre que se refieran a un cambio en la tasa de interés o que, aun si no existen variaciones en la tasa, tengan asociados cobros que no sean comisiones.
13. EXTRACTO DEL NÚMERO DE LA TARJETA DE CRÉDITO
Corresponde al extracto del número de la tarjeta de crédito que se incluye en el encabezado del estado de cuenta, según se indica en el Artículo 22 del Decreto 44 del Ministerio de Economía Fomento y Turismo de fecha 14 de marzo de 2012.

Los dígitos que se trunquen deben ser representados con una X; o bien truncando con una X los primeros doce dígitos, en caso que se informe el número de tarjeta completo en el respectivo estado de cuenta.
14. OTROS COBROS QUE TENGAN RÉGIMEN ESPECIAL.
Corresponde a aquellos cobros que tienen régimen legal especial, conforme lo dicta la normativa. En caso de no existir, el campo deberá llenarse con ceros. En caso de que exista más de algún otro cobro que tenga un régimen especial respecto de una operación, deberá informar la suma de éstas.

Registro 02 con información de los créditos rotativos de tarjetas de crédito (salvo aquellas operaciones que corresponda informar en el registro 05).

- | | | |
|-----|---|-------------|
| 1. | Tipo de registro | 9(02) |
| 2. | Fecha de contratación | F(08) |
| 3. | Fecha de la operación..... | F(08) |
| 4. | Número de identificación de la línea | X(30) |
| 5. | Monto autorizado de la línea de crédito | 9(14) |
| 6. | Tasa de interés mensual..... | 9(03)V9(04) |
| 7. | Plazo contractual..... | 9(03)V9(02) |
| 8. | Comisiones 19 TER Ley N°18.010 | 9(08) |
| 9. | Extracto del número de la tarjeta de crédito..... | X(16) |
| 10. | Otros cobros que tengan régimen especial | 9(08) X(28) |

11.	Filler.....	X(27)
	Largo del registro	133 bytes

Definición de términos

1. **TIPO DE REGISTRO.**
Corresponde al código que identifica el tipo de registro. Debe ser “02”.
2. **FECHA DE CONTRATACIÓN.**
Corresponde a la fecha (aaaammdd) de la convención que le dio origen a la línea de crédito, o de sus respectivas modificaciones o renovaciones, en los términos expresados por la Ley N°18.010, art. 6° ter.
3. **FECHA DE LA OPERACIÓN.**
De acuerdo con el primer inciso del artículo 6° ter de la Ley N°18.010, la fecha (aaaammdd) que debe informarse es aquella a partir de la cual se devenguen los respectivos intereses (esto es, cuando al día siguiente se cumple el primer día de devengo).
4. **NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DE LA LÍNEA.**
Corresponde al número de identificación de la línea de crédito, asignado en forma única por la entidad que la otorga.
5. **MONTO AUTORIZADO DE LA LÍNEA DE CRÉDITO.**
Se informará el cupo total autorizado de la línea de crédito en que se realizó la operación vigente a la fecha de la operación.
6. **TASA DE INTERÉS MENSUAL.**
Corresponde a la máxima tasa de interés aplicada al monto utilizado durante el periodo que se informa, la que deberá expresarse en términos mensuales, en forma vencida y considerando cuatro decimales aproximados.
7. **PLAZO CONTRACTUAL.**
Corresponde al plazo pactado para hacer uso de la línea y no el que tiene el deudor para pagar los créditos utilizados ni el que reste para el vencimiento o renovación de la línea.

Deberá ser expresado en cantidad de meses, incluyendo dos decimales aproximados a la cifra más cercana para informar fracciones de meses. Para estos efectos, el plazo contractual corresponde al cociente entre el número de días efectivos de duración de la línea de crédito o línea rotativa (como numerador) y 30 (como denominador). Al tratarse de líneas con duración indefinida, el campo se llenará con nueves (99999).
8. **COMISIONES 19 TER Ley N°18.010.**
Se deberán informar aquellos cobros que cumplan con lo dispuesto en la Norma de Carácter General N°484 de 2022 emitida en cumplimiento del artículo 19 ter de la Ley 18.010. En caso de no existir, el campo deberá llenarse con ceros. En caso de que exista más de una comisión del 19 TER de la Ley N°18.010 respecto de una operación, deberá informar la suma de éstas.
9. **EXTRACTO DEL NÚMERO DE LA TARJETA DE CRÉDITO.**
Corresponde al extracto del número de la tarjeta de crédito que se incluye en el encabezado del Estado de Cuenta, según se indica en el Artículo 22 del Decreto 44, sobre Información al Consumidor de Tarjetas de Crédito Bancarias y No Bancarias, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Los dígitos que se trunquen deben ser representados con una X; o bien truncando con una X los primeros doce dígitos, en caso que se informe el número de tarjeta completo en el respectivo

estado de cuenta.

10. **OTROS COBROS QUE TENGAN RÉGIMEN ESPECIAL**
Corresponde a aquellos cobros que tienen régimen legal especial, conforme lo dicta la normativa. En caso de no existir, el campo deberá llenarse con ceros. En caso de que exista más de algún otro cobro que tenga un régimen especial respecto de una operación, deberá informar la suma de éstas.

Registro 04 con información de créditos otorgados por medio de otras líneas de crédito de disponibilidad inmediata.

En este registro se deberán informar las líneas de disponibilidad inmediata, distintas a las de tarjetas de crédito, que hayan sido otorgadas en moneda nacional no reajutable, cuyos montos autorizados sean menores o iguales a UF 200 y por plazos contractuales mayores o iguales a 90 días.

1.	Tipo de registro	9(02)
2.	Fecha de contratación	F(08)
3.	Número de identificación de la operación	X(30)
4.	Monto autorizado de la línea de crédito	9(14)
5.	Tasa de interés mensual.....	9(03)V9(04)
6.	Plazo contractual.....	9(03)V9(02)
7.	Comisiones 19 TER Ley N°18.010	9(08)
8.	Otros cobros que tengan régimen especial	9(08)
9.	Filler.....	X(51)
<hr/>		
	Largo del registro	133 bytes

Definición de términos

1. **TIPO DE REGISTRO.**
Corresponde al código que identifica el tipo de registro. Debe ser “04”.
2. **FECHA DE CONTRATACIÓN.**
Corresponde a la fecha (aaaammdd) de la convención que le dio origen a la línea de crédito, o de sus respectivas modificaciones o renovaciones, en los términos expresados por la Ley N°18.010, art. 6° ter.
1. **NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN.**
Corresponde al número de identificación de la línea de crédito, asignado en forma única por la entidad que la otorga.
4. **MONTO AUTORIZADO DE LA LÍNEA DE CRÉDITO.**
Se informará el cupo total autorizado de la línea de crédito.
5. **TASA DE INTERÉS MENSUAL.**
Corresponde a la mayor tasa de interés aplicada al monto utilizado en la fecha de la operación informada, la que deberá expresarse en términos mensuales, en forma vencida y considerando cuatro decimales aproximados.
6. **PLAZO CONTRACTUAL.**
Corresponde al plazo pactado para hacer uso de la línea y no el que tiene el deudor para pagar los créditos utilizados ni el que reste para el vencimiento o renovación de la línea.

Deberá ser expresado en número de meses, incluyendo dos decimales y redondeando a la cifra más cercana para informar fracciones de meses. Para estos efectos, el plazo contractual

corresponde al cociente entre el número de días efectivos de duración de la línea de crédito o línea rotativa (como numerador) y 30 (como denominador).

7. **COMISIONES 19 TER Ley N°18.010.**
Se deberán informar aquellos cobros que cumplan con lo dispuesto en la Norma de Carácter General N°484 de 2022 emitida en cumplimiento del artículo 19 ter de la Ley N°18.010. En caso de no existir, el campo deberá llenarse con ceros. En caso de que exista más de una comisión del 19 TER de la Ley N°18.010 respecto de una operación, deberá informar la suma de éstas.
8. **OTROS COBROS QUE TENGAN RÉGIMEN ESPECIAL.**
Corresponde a aquellos cobros que tienen régimen legal especial, conforme lo dicta la normativa. En caso de no existir, el campo deberá llenarse con ceros. En caso de que exista más de algún otro cobro que tenga un régimen especial respecto de una operación, deberá informar la suma de éstas.

Registro 05 que contiene información de las operaciones con cargo inmediato a la línea rotativa asociada a las tarjetas de crédito.

En este registro se identifican de forma particular aquellas operaciones de cargo inmediato a la línea rotativa.

01.	Tipo de registro	9(02)
02.	Fecha de contratación	F(08)
03.	Fecha de la operación.....	F(08)
04.	Número de identificación de la operación	X (30)
05.	Tipo de operación.....	9(02)
06.	Monto autorizado de la línea de crédito	9(14)
07.	Monto de la operación	9(14)
08.	Tasa de interés mensual.....	9(03)V9(04)
09.	Plazo contractual.....	9(03)V9(02)
10.	Comisiones 19 TER Ley N°18.010	9(08)
11.	Otros cobros que tengan régimen especial	9(08)
12.	Filler.....	X(27)
	Largo del registro	133 bytes

Definición de términos

01. **TIPO DE REGISTRO.**
Corresponde al código que identifica el tipo de registro. Debe ser “05”.
02. **FECHA DE CONTRATACIÓN.**
Corresponde a la fecha (aaammdd) de la convención que le dio origen a la línea de crédito, o de sus respectivas modificaciones o renovaciones, en los términos expresados por la Ley N°18.010, art. 6° ter.
03. **FECHA DE LA OPERACIÓN.**
De acuerdo con el primer inciso del artículo 6° ter de la Ley N°18.010, la fecha (aaaammdd) que debe informarse es aquella a partir de la cual se devenguen los respectivos intereses (esto es, cuando al día siguiente se cumple el primer día de devengo).
04. **NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DE LA OPERACIÓN**
Corresponde al código interno de identificación asignado en forma única por la entidad a la operación, donde se incluya el código de referencia que se menciona en el estado de cuenta,

respecto a la operación que se informa.

05. TIPO DE OPERACIÓN.

Identifica el tipo de operación que corresponda según la siguiente codificación:

<u>Código</u>	<u>Tipo de operación</u>
01	Avance sin cuotas
02	Compras en casinos de juego
03	Traspaso de deuda internacional
09	Otras operaciones de cargo inmediato

06. MONTO AUTORIZADO DE LA LÍNEA DE CRÉDITO.

Se informará el cupo total autorizado de la línea de crédito donde se realizó la operación, vigente a la fecha de operación.

07. MONTO DE LA OPERACIÓN.

Se informará el monto pactado del crédito, expresado en pesos chilenos.

08. TASA DE INTERÉS MENSUAL.

Corresponde a la máxima tasa de interés aplicada a la operación que se informa, la que deberá expresarse en términos mensuales, en forma vencida y considerando cuatro decimales aproximados.

09. PLAZO CONTRACTUAL.

Corresponde al plazo pactado para hacer uso de la línea y no el que tiene el deudor para pagar los créditos utilizados ni el que reste para el vencimiento o renovación de la línea.

Deberá ser expresado en cantidad de meses, incluyendo dos decimales aproximados a la cifra más cercana para informar fracciones de meses. Para estos efectos, el plazo contractual corresponde al cociente entre el número de días efectivos de duración de la línea de crédito o línea rotativa (como numerador) y 30 (como denominador).

Si se trata de contratos con plazo indefinido, el campo deberá ser completado con "99999".

10. COMISIONES 19 TER Ley N°18.010.

Se deberán informar aquellos cobros que cumplan con lo dispuesto en la Norma de Carácter General N°484 de 2022 emitida en cumplimiento del artículo 19 ter de la Ley 18.010. En caso de no existir, el campo deberá llenarse con ceros. En caso de que exista más de una comisión del 19 TER de la Ley N°18.010 respecto de una operación, deberá informar la suma de éstas.

11. OTROS COBROS QUE TENGAN RÉGIMEN ESPECIAL.

Corresponde a aquellos cobros que tienen régimen legal especial, conforme lo dicta la normativa. En caso de no existir, el campo deberá llenarse con ceros. En caso de que exista más de algún otro cobro que tenga un régimen especial respecto de una operación, deberá informar la suma de éstas.

Carátula de cuadratura

El archivo D91 debe entregarse con una carátula de cuadratura cuyo modelo se especifica a continuación.

MODELO

Institución: _____

Código : _____

Información del período iniciado el: _____

Archivo : D91

Número de registros informados	
Total monto de la operación del registro 01	
Total monto autorizado de la línea de crédito del registro 02	
Total monto autorizado de la línea de crédito del registro 04	
Total monto autorizado de la línea de crédito del registro 05	

ARCHIVO D92

CODIGO	: D92
NOMBRE	: TASAS DE INTERÉS DE CRÉDITOS.
PERIODICIDAD	: Semanal (domingo a sábado)
PLAZO	: 6 días hábiles bancarios

ACTUALIZACIONES:

Incluye las modificaciones introducidas mediante:
Circular N°5 de 4 de enero de 2019
Circular N°2339 de fecha 31 de julio de 2023

En este archivo deben informarse todas las operaciones de crédito de dinero en moneda nacional no reajutable por importes menores o iguales a 200 UF y por plazos mayores o iguales a 90 días, cursadas en la semana anterior al envío, exceptuándose las operaciones que se deben informar en el archivo D91 (las que originan por el uso de líneas de tarjetas de crédito u otras de disponibilidad inmediata). Todas las cifras de montos deberán ser informados en pesos.

Si la institución obligada a informar no registra operaciones en el respectivo período, debe informar "sin movimiento".

Primer registro

1.	Código de la ICCM.....	9(04)
2.	Identificación del archivo.....	X(03)
3.	Fecha.....	F(08)
4.	Filler.....	X(173)
	Largo del registro	188 bytes

- CÓDIGO DE LA ICCM**
Corresponde al código asignado por esta Comisión que identifica a la institución colocadora de créditos masivos. El código de las empresas fiscalizadas de acuerdo con la Ley General de Bancos será el mismo que se le asignó para esos efectos.
- IDENTIFICACIÓN DEL ARCHIVO.**
Corresponde a la identificación del archivo. Debe ser "D92".

3. **FECHA.**
Corresponde al último día (aaaammdd) de la semana a que se refiere la información.

Estructura de los registros

1.	Fecha de la operación.....	F(08)
2.	Número de identificación de la operación	X(30)
3.	Tasa de interés mensual.....	9(03)V9(04)
4.	Plazo contractual.....	9(03)V9(02)
5.	Monto de la operación	9(14)
6.	Monto de la primera cuota	9(14)
7.	Monto de la última cuota	9(14)
8.	Número de cuotas pactadas.....	9(03)
9.	Días de gracia	9(03)
10.	Descuento por planilla	9(02)
11.	Modalidad de pago de cuotas	9(02)
12.	Gastos notariales	9(14)
13.	Impuestos	9(14)
14.	Seguros.....	9(14)
15.	Comisión de evaluación y seguimiento de créditos (19 bis Ley N°18.010)	9(14)
16.	Comisiones 19 ter Ley N°18.010.....	9(14)
17.	Otros cobros que tengan régimen especial	9(14)
18.	Producto Reprogramado	9(02)
	<u>Largo del registro</u>	<u>188 bytes</u>

Definición de términos

1. **FECHA DE LA OPERACIÓN.**
Se informará la fecha (aaaammdd) que corresponde al momento de la convención a que se refiere el inciso cuarto del artículo 6° de la Ley N°18.010.
2. **NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DE LA OPERACIÓN.**
Corresponde al código interno de identificación asignado en forma única por la entidad que otorga el crédito.
3. **TASA DE INTERÉS MENSUAL.**
Corresponde a la tasa de interés aplicada en la operación informada, la que deberá expresarse en términos mensuales, en forma vencida y considerando cuatro decimales aproximados.
4. **PLAZO CONTRACTUAL.**
Corresponde al plazo pactado al contratar la operación. Deberá ser expresado en cantidad de meses, incluyendo dos decimales aproximados a la cifra más cercana para informar fracciones de meses. Para estos efectos, el plazo contractual corresponde al cociente entre el número de días efectivos de la operación (como numerador) y 30 (como denominador).
5. **MONTO DE LA OPERACIÓN.**
Se informará el monto pactado de la operación.
6. **MONTO DE LA PRIMERA CUOTA.**
Se informará el monto de la primera cuota pactada en el contrato. Si el crédito se paga en una sola cuota, indicar el valor de la cuota única.
7. **MONTO DE LA ÚLTIMA CUOTA.**
Se informará el monto de la última cuota pactada en el contrato. Si el crédito se paga en una sola cuota, indicar el valor de la cuota única.

8. **NÚMERO DE CUOTAS PACTADAS.**
Se indicará el número de cuotas pactadas para el servicio total del crédito.
9. **DÍAS DE GRACIA.**
Se informará el número de días de gracia con que se pactó el crédito, para estos efectos se entenderá por días de gracia aquéllos que exceden los 30 días desde la fecha de la operación hasta la fecha del primer vencimiento. Si no hay días de gracia, el campo se llenará con ceros.
10. **DESCUENTO POR PLANILLA.**
Para estos efectos se entiende por “descuento por planilla” el mecanismo de pago que consiste en la deducción de las respectivas cuotas o del capital, más reajustes e intereses directamente de la remuneración del deudor o de la pensión que éste tenga derecho a percibir, de acuerdo con lo establecido en la Ley N°18.010, art. 6° bis, incisos tercero y final. Para indicar la forma de pago de la operación informada, en este campo se utilizarán los siguientes códigos:
 - 01 Pago con descuento por planilla con cargo a la pensión.
 - 02 Pago con descuento por planilla con cargo a la remuneración.
 - 03 Pago sin descuento por planilla.
11. **MODALIDAD DE PAGO DE CUOTAS.**
Se informará la modalidad de pago de las cuotas según la siguiente codificación:
 - 01 Pago en cuotas mensuales, iguales y sucesivas (se incluirán en esta categoría aunque la última cuota sea distinta).
 - 02 Pago en una sola cuota.
 - 03 Otra modalidad de pago.
12. **GASTOS NOTARIALES.**
Corresponde al monto de los gastos notariales deducidos del préstamo, según la liquidación del crédito. Si no hubiera dicha deducción de gasto el campo se llenará con ceros.
13. **IMPUESTOS.**
Corresponde al monto del impuesto deducido del préstamo, según la liquidación del crédito. Si no hubiera dicha deducción de gasto el campo se llenará con ceros.
14. **SEGUROS.**
Corresponde a la suma de todos los montos por los seguros asociados a la operación y deducidos del préstamo, según la liquidación del crédito. Si no hubiera dicha deducción de gasto el campo se llenará con ceros.
15. **COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE CRÉDITOS (19 bis Ley N°18.010).**
Corresponde al monto de la comisión que establece el artículo 19 bis de la Ley 18.010 y deducida del préstamo, según la liquidación del crédito. Si no hubiera dicha deducción del gasto el campo se llenará con ceros.
16. **COMISIONES 19 TER Ley N°18.010.**
Se deberán informar aquellos cobros que cumplan con lo dispuesto en la Norma de Carácter General N°484 de 2022 emitida en cumplimiento del artículo 19 ter de la Ley 18.010. En caso de no existir, el campo deberá llenarse con ceros. En caso de que exista más de una comisión del 19 TER de la Ley N°18.010 respecto de una operación, deberá informar la suma de éstas.
17. **OTROS COBROS QUE TENGAN RÉGIMEN ESPECIAL**
Corresponde a aquellos cobros que tienen régimen legal especial, conforme lo dicta la normativa. En caso de no existir, el campo deberá llenarse con ceros. En caso de que exista más de algún otro cobro que tenga un régimen especial respecto de una operación, deberá informar la suma de éstas.

18. PRODUCTO REPROGRAMADO.

Se indicará si el crédito corresponde a una operación reprogramada según la siguiente codificación:

<u>Código</u>	<u>Tipo de operación</u>
01	Si corresponde a una operación reprogramada
02	No corresponde a una operación reprogramada

Para efectos de este registro, las operaciones reprogramadas están referidas a las operaciones originadas por modificaciones en las condiciones de pago inicialmente pactadas de algún producto de crédito, generadas como consecuencia de eventos de incumplimiento y/o deterioro en la capacidad de pago del deudor, siempre que se refieran a un cambio en la tasa de interés o que, aun si no existen variaciones en la tasa, tengan asociados cobros que no sean comisiones.

Carátula de cuadratura

El archivo D92 debe entregarse con una carátula de cuadratura cuyo modelo se especifica a continuación.

MODELO

Institución: _____

Código: _____

Información de la semana concluida el: _____

Archivo: D92

Número de Registros Informados	
Total Monto de la operación	
Total monto de la primera cuota	
Total monto de la última cuota	
Total gastos notariales	
Total impuestos	
Total seguros	
Total comisión de evaluación y seguimiento (19Bis Ley N°18.010)	
Total comisiones 19ter Ley N°18.010	
Total otros cobros que tengan un régimen especial	

Vigencia

Las instrucciones impartidas por la presente Circular serán aplicables a la información que se deba reportar a esta Comisión en los archivos normativos D91 y D92, que corresponda a las operaciones cursadas a partir del 1° de agosto de 2023.

No obstante, las operaciones de crédito cursadas entre el 1° de agosto y 30 de septiembre de 2023 que deban informarse en los archivos D91 y D92, deberán remitirse entre el 1 y el 6 de octubre de 2023, por separado conforme a los períodos establecidos para cada archivo. Esto es, el archivo D91 para cada período de vigencia de la Tasa Máxima Convencional (cuatro archivos)

y el D92 con la información semanal (nueve archivos). En caso que los archivos contemplen operaciones del mes de julio y de agosto, las primeras deben informarse de acuerdo al formato vigente para dichas operaciones y las operaciones cursadas en el mes de agosto, se informarán separadamente bajo el nuevo formato de los archivos D91 y D92 que se reemplazan mediante la presente circular.

Las operaciones de créditos que se cursen a partir del 1° de octubre de 2023 deberán informarse de acuerdo a las instrucciones generales impartidas en la presente circular. Con el objeto de asegurar el correcto envío de la información, las entidades deberán efectuar un período de marcha blanca en coordinación con esta Comisión, mediante el envío de archivos de prueba en el mes de septiembre de 2023. Las personas que la entidad haya designado para dicho efecto deberán tomar contacto con la CMF a través de la casilla atencionfiscalizados@cmfchile.cl



Solange Berstein Jáuregui
Presidenta
Comisión para el Mercado Financiero

SOLANGE BERSTEIN JÁUREGUI
PRESIDENTA
COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO